

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-092-2020

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0033, EFECTUADA PARA LA ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estevez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES:

1. En fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en la página web de Edenorte Dominicana, S.A. www.edenorte.com.do y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (en lo adelante referida como DGCP) www.comprasdominicana.gov.do, el presente proceso de Comparación de Precios **EDENORTE-CCC-CP-2020-0033**, efectuada para la **ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA**.
2. En fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar ofertas, fueron recibidas en sobres cerrados, las propuestas de los oferentes: **MUEBLES OMAR, S.A., IMPROFICINAS, S.A., MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L. Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.** y por el portal transaccional se recibieron las propuestas de los oferentes: **EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L Y FLOW, S.R.L.**
3. En fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este proceso de comparación de precios **EDENORTE-CCC-CP-2020-0033, ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA**.



4. En fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, de Servicios Jurídicos emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A., IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA (IMPROFICINAS, S.A.), EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., FLOW, S.R.L. Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, presentaron deficiencias en las credenciales requeridas en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
5. En fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Gestión y Control Administrativo emitió el Informe de Evaluación Técnica, indicando que las propuestas de los oferentes: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A., IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA (IMPROFICINAS), S.A., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L. Y FLOW, S.R.L.**, cumplieron con todos los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas para todos o algunos de los ítems ofertados, mientras que el oferente **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no cumplió técnicamente con ninguno de los ítems ofertados (los catálogos presentados no tienen las especificaciones requeridas en las fichas técnicas).
6. En fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), se le solicitó la subsanación de las credenciales a los oferentes: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A., IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA (IMPROFICINAS, S.A.), EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S., SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L., Y FLOW, S.R.L.**, mientras que al oferente: **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no se le reiteró subsanación, ya que no cumplieron técnicamente en ninguno de los ítems ofertados.
7. En fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **FLOW, S.R.L., e IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA (IMPROFICINAS, S.A.)**, presentaron todas las credenciales requeridas, mientras que los oferentes: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A., EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S. Y SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L.**, presentaron deficiencias en las credenciales requeridas, siendo estas faltas subsanables, se procedió a solicitar la subsanación de las mismas.
8. En fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L. Y MUEBLES OMAR, S.A.**, presentaron todas las credenciales requeridas, mientras que los oferentes: **SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L. Y EMPRESAS INTEGRADAS, S.A.S.**, no presentaron las credenciales según lo requerido en el pliego de condiciones, por tanto no quedaron habilitados para la apertura económica.
9. En fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones, emitió el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas donde se sugirió habilitar para la apertura de las ofertas económicas a los oferentes: **MUÑOZ**

CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A., IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA (IMPROFICINAS, S.A.) Y FLOW, S.R.L.

10. En fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones dio apertura a las ofertas económicas de los oferentes: **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A. e IMPORTADORA DE PRODUCTOS PARA OFICINA (IMPROFICINAS, S.A.)**, y en fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se dio apertura a la propuesta del oferente: **FLOW, S.R.L.**, ya que no fue posible el 30/11/2020 como estaba pautado por inconvenientes en el portal transaccional.
11. Luego de la apertura de las ofertas económicas, **EDENORTE** se percató de un error material involuntario en la evaluación de las ofertas técnicas del proceso, que, de continuar el curso del proceso, impediría la libre competencia, igualdad, publicidad y transparencia de este proceso.
12. La doctrina se ha pronunciado en cuanto a los errores cometidos por la administración, en ese sentido Meilán Gil afirmó que la *“administración pública es servida por hombres, no escapa a la posibilidad del error: Errare Hominum est. El progresivo crecimiento de la actividad administrativa ha llevado consigo el riesgo que tiene toda actividad: La equivocación”*^[1].
13. En este orden, la administración pública para satisfacer los principios del correcto comportamiento y del trato igualitario, valorando y comprobando en su justa dimensión el error cometido, procederá a cancelar el mismo.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Comparación de Precios **EDENORTE-CCC-CP-2020-0033 ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO: A partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso **EDENORTE-CCC-CP-2020-0033, ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

^[1] Citado por Socias Camacho, Joana M, Error Material, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismo de corrección, Revista de administración pública, número 157. Enero-abril 2002. Pág. 161.

Por los motivos expuestos, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A** y,

VISTO: El pliego de condiciones para el proceso **EDENORTE-CCC-CP-2020-0033, ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: La Circular.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** el proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0033, ADQUISICIÓN MOBILIARIOS DE OFICINAS PARA EDENORTE DOMINICANA, SEGUNDA CONVOCATORIA,** al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 24, de la Ley 340-06 y en cumplimiento de la Circular.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do.

TERCERO: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

CUARTO: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la devolución de las Garantías de seriedad de oferta que han sido depositadas por los oferentes.

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior

Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los once (11) días mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

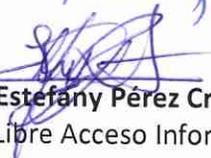
Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Josefina Estefany Pérez Crespo
Resp. Ofic. Libre Acceso Información

Debajo de esta línea no hay nada escrito